

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que la apoderada de la señora LUZ MARITZA HENAO GÓMEZ, en su condición de vinculada, dentro del término de ley, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 26 de Mayo del ogaño (Archivo No.43).

Por lo anterior, se corre traslado a las demás partes, por el término de dos (2) días.

COMIENZA: 02 de Junio de 2023, desde las 7.00 a.m.

VENCE. El 05 del mismo mes y año a las 5.00 p.m.

Fijación en lista, por un (1) día, el 01 de Junio, desde las 7.00 a.m.

La Secretaria,


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

RECURSO REPOSICIÓN AUTO DA POR NO CONTESTADA DEMANDA RAD. 2021-00126

NOTIFICACIONES BPL <notificacionesbpl@gmail.com>

Vie 05/05/2023 15:19

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION AUTO DA POR NO CONTESTADA DEMANDA.pdf; PODER LUZ MARITZA HENAO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito presentar poder otorgado para continuar la representación judicial de la señora LUZ MARITZA HENAO GÓMEZ dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, me permito respetuosamente presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 26 de abril de 2023 por medio del cual se da por no contestada la demanda y se fija fecha de audiencia.

Cordialmente,

-DIEGO FERNANDO CORTÉS HENAO

Apoderado vinculada

Buena Prácticas Legales

"Donde Están Sus Abogados De Confianza"

Línea Nacional 3006551014- (6) 3402295 Pereira

www.buenaspracticasmlegales.com

Armenia, 05 de mayo de 2023

Señores

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
E.S.D**

**Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de
 Apelación contra auto del 26 de abril de 2023.**

Radicado: 63001310500320210012600

Demandante: Maria Fanny Álvarez Tabares

Demandados: Colpensiones y Luz Maritzza Henao Gómez

Cordial saludo,

DIEGO FERNANDO CORTÉS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.141.036** expedida en Pereira, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional **181.373** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.578.520**, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante este despacho **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del auto del 26 de abril de 2023**, por medio del cual se da por no contestada la demanda por parte de mi mandante y se fija fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS., de conformidad con las razones que procedo a exponer:

HECHOS Y OMISIONES:

1. La señora **MARIA FANNY ÁLVAREZ TABARES**, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de Colpensiones, a fin de obtener reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes, causada por el fallecimiento del señor JOSE URIEL DUQUE TELLEZ, demanda que correspondió a este despacho por reparto.
2. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, mediante auto interlocutorio No. 313 del día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) admitió la demanda instaurada por la señora **MARIA FANNY ÁLVAREZ TABARES** y ordenó vincular como litis consorte necesaria a la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ**, para lo cual se solicitó a Colpensiones la información personal de la señora para la debida notificación.
3. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, ordenó la notificación de la vinculada, señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ**, acto que se efectuó de manera errada, por lo cual se presentó solicitud de nulidad, la cual fue denegada por este despacho y contra la cual se interpuso recurso de apelación.
4. El Tribunal Superior de Armenia, mediante providencia del 20 de enero de 2023, revocó el auto del 01 de agosto de 2022, por medio del cual este despacho denegó la nulidad de la notificación efectuada de manera defectuosa a la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ**.

5. A su vez, este despacho profirió auto el 13 de febrero de 2023, publicado el día 16 de febrero, por medio del cual se está a resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, mediante providencia del 20 de enero de 2023.
6. No obstante lo anterior, no emitió auto por medio del cual se ordena la notificación en debida forma de la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ**.
7. El juzgado, para llevar a cabo dicha actuación, se limitó a enviar, a través del correo electrónico del Apoderado anterior de la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ** correo electrónico con el siguiente asunto: *REMITO LINK- TRASLADO AL DR. PABLO VELASCO GOMEZ APODERADO JUDICIAL DE LUZ MARITZZA HENAO GOMEZ ORDINARIO RAD.2021-00126*. De lo que se concluye, no se indicó en forma clara y concreta la finalidad del traslado.
8. Importante igualmente referir que el traslado se efectuó al Abogado PABLO VELASCO GOMEZ, cuando el nombre del Abogado es **PABLO VELASCO FRANCO**.
9. Adicionalmente, el cuerpo del mensaje tampoco da luces sobre la trascendencia del acto, toda vez que este se limita a decir lo siguiente:

BUENAS TARDES

*PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES LE REMITO EL LINK –
TRASLADO RESPECTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
RADICADO AL NUMERO 2021-00126, DONDE PODRA TENER*

ACCESO A TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DEL MISMO, SOLO PODRA ACCEDER AL LINK EL DESTINATARIO DE ESTE MENSAJE.

*MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA*

10. De lo anteriormente descrito, es evidente que tampoco se da a entender la trascendencia del acto que el juzgado pretendía, consistente en correr traslado para la contestación de la demanda, máxime, cuando reitero, no se emitió auto por el cual se ordene la notificación de la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ**, razón por la cual no fue posible contestar la demanda dentro del término legal, situación que, desde luego, afecta los intereses de mi mandante, en razón a que la indebida notificación quebranta los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la señora en mención.
11. De otro lado, se había comunicado a este despacho, a través del incidente de nulidad anterior, que el correo electrónico de la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ** es henaomaritza9@gmail.com medio por el cual mi mandante ha estado atenta, a la espera de la debida notificación, razón por la cual el Juzgado cuenta con la dirección electrónica de la vinculada, pero omitió efectuar la notificación por dicho medio de manera personal.
12. El apoderado anterior refiere que en efecto recibió el correo electrónico, pero consideró que el traslado se trataba de dar a conocer el auto de estese a lo resuelto por el Tribunal, considerando

que no estaba publicado auto que ordenara la notificación y la ambigüedad tanto del asunto como del contenido del mensaje.

13. A través de auto del día 26 de abril del presente año, este despacho dio por no contestada la demanda por parte de la señora **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ** aspecto que se tendría como indicio grave en su contra, y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 02 de agosto de 2023, a partir de las 8:00 a.m.

FUNDAMENTOS:

Como se sabe, el proceso de notificación es considerado un acto trascendental dentro de un proceso judicial, toda vez que a través de este se entiende que las partes intervinientes están debidamente enteradas de las actuaciones procesales en las que debe intervenir. Por ello, la Corte Constitucional se ha referido al proceso de notificación en diferentes providencias, tales como la Sentencia T-025/18:

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Y finalmente, expuso en la misma decisión:

En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la

ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Por su parte, el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Asimismo, el artículo 133 ibidem, establece las causales de nulidad así:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

PETICIONES:

Con base en los hechos, omisiones y fundamentos planteados, solicito de manera respetuosa a este honorable Juzgado, se reponga el auto del 26 de abril del presente año, en el sentido de DECLARAR la nulidad del acto de traslado para contestación de demanda, efectuado a través del correo

electrónico del apoderado anterior, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, a fin de que mi mandante, **LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ** pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción, dadas las deficiencias en que incurrió este despacho al correr traslado para contestar la demanda, sin hacer claridad sobre dicho aspecto, el cual, como actuación procesal es definitiva y absolutamente trascendental dentro de un proceso de esta índole.

En cuanto a la fecha de audiencia dispuesta por este despacho, me permito manifestar que me encuentro de acuerdo con la misma, a fin de no afectar la agenda de audiencias del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

Manifiesto que recibiré las mismas a través del correo electrónico: notificacionesbpl@gmail.com y teléfonos 6067357902-3006551014.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO CORTÉS HENAO

C.C No. 10.141.036 de Pereira

T.P No. 181.373 del C.S.J.

Señores

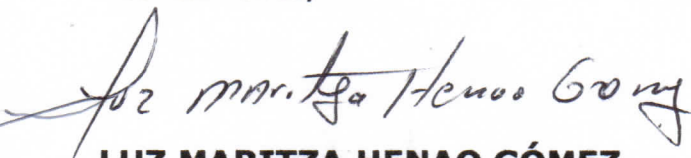
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia**

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
RADICADO: 63001310500320210012600**

LUZ MARITZA HENAO GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.578.520** actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **DIEGO FERNANDO CORTÉS HENAO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **10.141.036**, expedida en Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. **181.373** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico notificacionesbpl@gmail.com para que continúe ejerciendo mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, ruego al despacho reconocer personería adjetiva para actuar en mi representación al Abogado en mención, en razón a la renuncia presentada por el apoderado anterior.

Atentamente,



LUZ MARITZA HENAO GÓMEZ
C.C No. 24.578.520

Acepto,



DIEGO FERNANDO CORTÉS HENAO
C.C No. 10.141.036 de Pereira, Rda.
T.P. No. 181.373 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3517

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: LUZ MARITZA HENAO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024578520 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3517-1

Luz Maritza Henao Gomez



1bdb6d4092

05/05/2023 09:24:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO



GILBERTO RAMIREZ ARCILA

Notario (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1bdb6d4092, 05/05/2023 09:25:43

